

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Junio de 1888*).

Seccion segunda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el 4 al 16 de Julio próximo, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 28 de Junio de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el dia de ayer para la adjudicacion de las obras del cuarto trozo de la carretera provincial de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, que comprende desde la laguna de Cabreros del Monte hasta despues del camino de Villafrechós, en una longitud de 4.998 metros, y cuyo presupuesto de contrata es de 48.528 pesetas 74 céntimos; esta Corporacion ha acordado que el dia 30 de Julio próximo á las diez de su mañana, tenga lugar una nueva subasta, bajo el mismo tipo y en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion y presidida por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Secretaría de la Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por

100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su ejecucion, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del dia anterior publicada en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos, ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal.

Valladolid 28 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del cuarto trozo de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 247.)

Subasta para la adquisicion de papel y otros efectos necesarios con destino á material de escritorio de las dependencias de esta Diputacion y para la Imprenta del Hospicio provincial.

La Comision provincial en sesion de 28 del actual ha señalado el dia 6 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, para la subasta del suministro de papel y demás objetos de escritorio necesarios en las oficinas de esta Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial durante el año económico de 1888 á 1889, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion en la Sala de Sesiones, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se expresan, por haber sido declarada desierta la celebrada el 26 de Mayo último.

Valladolid 29 de Junio de 1888.—El Vicepresidente de la Comision provincial, *Ramon Pardo*.

Pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la adquisicion de papel y otros objetos, con destino á las oficinas de esta Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial, que se detallarán á continuacion.

1.^a La subasta se hará por secciones y tendrá lugar en los términos que prescribe el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Para ser licitador es indispensable haber consignado en metálico ó papel de la Deuda á los precios de cotizacion del dia anterior en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe á que ascienden los objetos de la seccion ó secciones á que se refiera la proposicion, teniendo presente que á quien le fueren adjudicados, elevará el depósito al 10 por 100.

3.^a Los depósitos provisionales se devolverán á la terminacion del remate, en los mismos valores consignados, á aquellos á quienes no se hubiera hecho ninguna adjudicacion.

4.^a Se considerarán válidas las proposiciones que se presenten por fabricantes ó almacenistas de fuera de la Capital, toda vez que se reciban antes del acto de la subasta, aun cuando vengan extendidas en carta ó telegrama, siempre que en el documento consigne el *acepto bajo nuestra responsabilidad* hacer efectiva la fianza á que se refiera la proposicion.

5.^a Las demás proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto al anuncio de subasta.

6.^a No se admitirá ninguna proposicion que exceda del precio fijado á cada uno de los objetos, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

7.^a El remate se hace á riesgo y ventura y por consecuencia los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnizacion de perjuicio ni á que se les rescinda el contrato.

8.^a Los efectos subastados serán entregados en la Contaduría de la Diputacion, dentro de los ocho dias de hecho el pedido si procediesen de España, y de quince si fueren del extranjero, siempre francos de porte, envases y empaques.

Advertencias.

1.^a La Comision que entienda en la subasta, preferirá al rematante que lo sea por mas de una seccion, ó por el todo, siempre que los precios de la totalidad rematada, correspondan á la equivalencia de la mejora, comprobando las proposiciones presentadas por los demás subastantes.

2.^a Asimismo adjudicará con preferencia al que en igualdad de condiciones haga mayores ventajas ó sea postor á mayor número de secciones.

terial, 2.000.—Para suscripcion á la *Gaceta de Madrid*: 80.—Total del artículo 1.º, 98.424 pesetas.—*Artículo 2.º—Depositaria y Archivo.*—Para sueldo anual del Depositario de fondos provinciales, 3.500 pesetas.—Para indemnizacion al mismo por quebranto de moneda, 500.—Para sueldo de un Oficial, 2.000 pesetas.—Para id. de un Auxiliar, 1.525.—Para id. de un Escribiente Recaudador, 990.—Para id. del Archivero de la provincia, 3.500.—Para id. de un Auxiliar del mismo, 1.525.—Total del artículo 2.º, 13.540 pesetas.—*Artículo 3.º—Comisiones especiales.*—Para sueldo anual de un Auxiliar del Consejo de Agricultura, 998.—Gratificacion al mismo, 150 pesetas.—Para sueldo anual de un portero Escribiente, 990.—Para material del Consejo, 25.—Para gastos de material de la Comision de monumentos Históricos y Artísticos, los que necesite facilitados en especie por la habilitacion del material.—Total del artículo 3.º, 2.163.—*Artículo 4.º—Arquitectos.*—Para sueldo anual del Arquitecto provincial, 4000 pesetas.—Para id. de un Ayudante, 2.500.—Para id. de un Auxiliar, 1.525.—Para indemnizacion de salidas del Arquitecto y personal á sus órdenes, debiendo justificarse, 1.000.—Total del artículo 4.º, 9.025.—Total del capítulo 1.º, 123.152 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales.—*Artículo 1.º—Quintas.*—Para los gastos que pueda ocasionar el reconocimiento de reclutas, gratificacion á talladores y otros anejos á este servicio, 3.000 pesetas.—*Artículo 2.º—Bagajes.*—Para los gastos que ocasione este servicio durante el ejercicio, pesetas 10.000.—*Art. 5.º—Calamidades.*—Para pago de las que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto en el territorio de la provincia, 2.500.—Total del capítulo 2.º, 15.500 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras obligatorias.—*Artículo 1.º—Reparacion y conservacion de carreteras.*—Para los gastos que ocasione la reparacion de obras de fábrica en las carreteras provinciales en conservacion, 1.000.—Para postes kilométricos de piedra, 1.000 pesetas.—Para gastos de conservacion, piedra de machaqueo silíceo y huebras para las de las carreteras provinciales, según se detalla en la adjunta relacion, 37.138 pesetas.—Para pago de jornales á los Capataces á razon de 1'62 pesetas, y de los Peones Camineros, á 1'50, 55.865.—Para adquisicion y reparacion de herramientas, 2.000.—Total del artículo 1.º, 97.003.—*Artículo 4.º—Conservacion de fincas provinciales.*—Para los gastos que puedan ocurrir en las obras que sea necesario efectuar en la Casa Palacio que ocupa la Diputacion y demás fincas provinciales, 3.000.—Total del capítulo 3.º, 100.003.

Capítulo 4.º—Cargas.—*Artículo 2.º—Pensiones.*—Para satisfacer la que fué concedida en 3 de Noviembre de 1885 á la viuda y huérfanos del Médico de Beneficencia provincial D. Nicolás Redondo, fallecido durante la epidemia colérica, 999 pesetas.—*Artículo 5.º—Deudas.*—Para abonar al Procurador D. Marcelo del Rio, la cuenta de sus honorarios como tal en varios asuntos de reclamacion de censos, según la presentada y aprobada por la Comision provincial en 14 de Febrero último, 609.—Total del capítulo 4.º, 1.608.

Capítulo 5.º—Instruccion pública.—*Artículo 1.º—Junta provincial del ramo.*—Para sueldo anual del Secretario, 2.000.—Para idem de un Oficial de Contabilidad, 1.500.—Para id. de un Escribiente, 990.—Para id. del Cajero de fondos de 1.ª enseñanza, 2.500.—Gratificacion anual al Secretario como Interventor de dichos fondos, 600.—Para aumento gradual de sueldo á los Maestros 7.900.—Para premio á los Maestros y padres pobres que más se distingan en la educacion de sus hijos conforme al decreto de 20 de Febrero de 1883, 100 pesetas.—Total del artículo 1.º, 15.590.—*Artículo 5.º—Academia de Bellas Artes.*—Para los gastos que ocasione la misma, según su presupuesto especial, 37.430 pesetas.—*Artículo 6.º—Bibliotecas.*—Para pago de la subvencion que se dá al Estado para el sostenimiento de las Bibliotecas, pesetas 1.000.—*Artículo 7.º—Museo.*—Para satisfacer el sueldo anual del Portero del mismo, pesetas 730.—*Artículo 8.º*—Para arreglo del local donde se han de celebrar las clases de la Escuela de Comercio, pesetas 2.000.—Total del capítulo 5.º, pesetas 56.750.

Capítulo 6.º—Beneficencia.—*Artículo 1.º—Junta provincial del ramo.*—Para los gastos que ocasione el sostenimiento de la misma, según el presupuesto especial presentado, con deduccion del material, 5.966.—*Artículo 2.º—Hospitales.*—Sub-artículo 1.º—Viveres.—Hospital.—Para 150 enfermos, que por tér-

—

mino medio pueden existir.—Para 24.000 kilogramos pan de 1.^a, á 0'36, 7.920.—Para 12.000 id. carne, á 1'08, 12.960.—Para 500 id. tocino, á 1'49, 705.—Para 1.000 de arroz, á 0'48, 480.—Para 800 id. fideos y pastas para sopas, á 0'60, 480.—Para 300 id. Cacao Guayaquil, á 2'50, 750.—Para 600 id. Caracas, á 3 pesetas, 1.800.—Para 300 id. azúcar para chocolate, á 1'25, 375.—Para 40 idem canela, á 5'10, 204.—Para 1.800 id. garbanzos de 1.^a, á 0'80, 1.440.—Para 150 id. de bacalao, á una, 150.—Para 100 id. de alubias, á 0'50, 50.—Para 100 id. pimienta, á 0'69 pesetas, 69.—Para 100 id. de azúcar para uso ordinario, á 1'25, 125.—Para 50 quintales métricos de patatas á 2'50 pesetas, 500.—Para 12 id. de sal, 177.—Para 1.200 litros de aceite, á 1'12, 1.344.—Para 10.000 id. de vino, á 0'40, 4.000.—Para 100 id. de vinagre, á 0'40, 40.—Para gastos menores y extraordinarios, 4.000.—Para 4.000 litros de leche de vaca, á 0'36, 1.440.—Para agua del Canal del Duero, 500.—Utensilios: Para compra de los que puedan necesitarse, 500.—Combustible y alumbrado: Para 100 quintales métricos de carbon de cok, á 5'10, 510.—Para 90 id. vegetal á 12'50, 1.125.—Para 500 id. de leña en rajas, á 2'75, 1.375.—Para 1.000 litros petróleo y gasolina, á 0'69, 690.—Para tubos, mechas, composturas, etc., 100.—Total del Hospital de la Resurreccion, 43.809 pesetas.—*Manicomio*.—Para 400 enfermos que se calculan por término medio.—Viveres.—Para 26.000 kilogramos pan de 1.^a á 0'36 pesetas, 9.360.—Para 65.000 id. de 2.^a, á 0'33, 21.450.—Para 3.000 bollos, á 0'36, 1.080.—Para 5.000 id. de tocino á 1'49, 7.450.—Para 5.000 id. de aceite, á 1'12, 5.600.—Para 20.000 kilogramos carne de vaca, á 1'08, 21.600.—Para 1.200 id. bacalao á 1 peseta, 1.200.—Para 3.000 de garbanzos de 1.^a á 0'80, 2.160.—Para 6.000 id. de 2.^a, á 0'62, 3.720.—Para 4.000 de arroz, á 0'48, 1.920.—Para 600 idem pimienta, á 0'70, 480.—Para 300 id. cacao Guayaquil, á 2'50, 750.—Para 650 id. Caracas á 3, 1.590.—Para 400 id. de azúcar para chocolate, á 1'25, 500.—Para 50 id. de canela, á 5'10, 255.—Para 716 quintales métricos de patatas, á 10 pesetas, 7.160.—Para 50 idem de sal, 725.—Para 20.000 litros de vino, á 0'40, 8.000.—Para 400 id. de vinagre, á

0'40, 160.—Para 1.000 kilogramos azúcar para gastos del Establecimiento, á 1'10, 1.100.—Para gastos menores, 5.000.—Utensilios: Para aceite y primeras materias para jabon, 2.000.—Para 6 gruesas escobas, 252 pesetas.—Para el lavatorio de pensionistas, 100.—Para útiles de enfermería y baños, 200.—Para instrumentos de Cirujía y afeitar, 100.—Para servicios de madera, 100.—Para recomposicion de efectos de herrería, hojalatería y cubas, 1.000.—Para reposicion de platos y efectos de cocina, 1.000.—Combustible y alumbrado: Para 200 quintales métricos de carbon vegetal, á 12'50, pesetas 2.500.—Para 200 id. de cok, á 5'10, 1.020.—Para 800 leña en rajas, á 2'75, 2.000.—Para 2.000 litros lucilina, á 0'69, 1.360.—Para aparatos de alumbrado, tubos, mechas, etc., 100.—Total del Manicomio, 112.992 pesetas.—Total del sub-artículo 1.^o, 156.801.

Sub-artículo 2.^o—Botica.—Hospital.—Para compra de drogas y primeras materias, 3.500.—Útiles de la misma y reposicion, 400.—Aparatos ortopédicos y otros que puedan necesitarse, etc., 400.—Para leche de burras, sanguijuelas, etc., 400.—Total del Sub-artículo 2.^o, 4.700.—*Sub-artículo 3.^o—Camas, ropas*.—Hospital.—Para compra de camas nuevas, 800 pesetas.—Para componer las viejas, 200.—Para 300 metros lienzo hilo para sábanas, á 1'17, 351.—Para 300 id. id. de algodón, á 0'50, 150.—Para 400 id. para camisas y fundas de almohadas, 0'50, 200.—Para 300 id. busqueta para cortinas, á 0'60, 180.—Para 500 id. cretona para colchas, 0'60, 300.—Para 200 id. para chambras, á 0'38, 76.—Para 100 id. para delantales para las Hermanas, á 0'50, 50.—Para 500 id. de terliz, á 0'89, 445.—Para 200 cutí para colchones, á 1'11, 222.—Para 100 id. estopa para rodillas, á 0'50, 50.—Para 30 docenas servilletas, á 8 pesetas una, 240.—Para 50 mantas para pensionistas, á 9 pesetas, 450.—Para 16 docenas de toallas, á 13 pesetas una, 208.—Para 100 zaleas ó pellejas, á 4 pesetas, 400.—Para paja de maiz para jergones, 300.—Para 200 kilogramos lana para colchones, á 2'75, 550.—Para lavado de ropas, 3.000.—Para hilas y vendajes, 800.—Total del Hospital, 8.972.—*Manicomio*.—Para 2.000 metros de lienzo de algodón, á 0'43, 860.—Para 200 id. de hilo para pensionistas, á 1'75, 350.—Para 150 metros cutí, á

1'12, 168.—Para 700 id. terliz para jergones, á 1'35, 945.—Para 500 metros paño para trajes para hombre, á 5, 2.500.—Para 400 id. tela azul para trajes, 300.—Para 600 metros cretona para trajes mujeres, á 0'62, 372.—Para 300 id. tela á rayas para id, á 0'62, 186.—Para 400 id. lienzo moreno para forros, á 0'30, 120.—Para 400 id. bombasí, á 0'75, 300.—Para 400 id. cretona Vergara, á 0'62, 248.—Para 500 id. percalina, á 0'40, 200.—Para 300 idem tela para delantales, á 0'40, 120.—Para 200 muselina, á 1'25, 250.—Para 200 busqueta, á 0'84, 168.—Para 100 id. amantelado, á 1'75, 175.—Para 100 mantas encarnadas, á 6'40, 640.—Para 70 id. blancas, á 8 pesetas, 560.—Para 40 colchas para pensionistas, á 10 pesetas, 400.—Para 500 metros dril para trajes de hombre y chalecos de fuerza, á tres pesetas, 1.500.—Para 150 colchas para pobres, á 6 pesetas, 900.—Para 200 docenas de pañuelos para la cabeza, á 0'75, 150.—Para 12 id. de servilletas de 3/4 á 9 pesetas, 108.—Para 6 id. de toallas de 3/4 ancho por 8 largo, á 18 pesetas, 108.—Para alpargatas, 800.—Para 200 sombreros, á 1'50, 300.—Para 200 gorras de paño, á 1'75, 350.—Para 50 quintales métricos paja maíz, á 31'50, 1.575.—Para 500 kilogramos lana blanca, á 2'75, 1.375.—Para suela y demás para la confeccion de calzado, 1.800.—Total del Manicomio, 17.828.—Total del sub-artículo 3.º, 26.800 pesetas.—*Sub-artículo 4.º—Facultativos.*—Hospital.—Para sueldo anual del Farmacéutico, 3.000.—Manicomio.—Para sueldo anual del Médico 1.º, 2.625.—Para id. id. de uno 2.º, 2.000.—Total 4.625.—Total del Sub-artículo 4.º, 7.625.—*Sub-artículo 5.º—Practicantes, enfermeros, etc.*—Hospital: Para pago de la retribucion de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas anuales cada una, 2.040.—Para 7 practicantes, á 365 pesetas uno, 2.555.—Para uno id. para la Farmacia, 638'75.—Para cinco enfermeros, á 630 pesetas, 3.150.—Para tres enfermeras, á 120, 360.—Para un mozo de la botica, 721'25, Para una enfermera de la sala de Obstetricia y una Ayudante para la cocina, á 120 pesetas una, 240.—Para sueldo de un portero, 630.—Para id. de un ordenanza, 722.—Para id. de un mozo, 630.—Para id. de un barbero 90.—Gratificacion al sepulturero, 25.—Total del Hospital, 11.802.—*Manicomio:* Para retribu-

cion de 20 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas anuales cada una, 2.400.—Para sueldo anual de un practicante, 340.—Para id. de un enfermero de pensionistas, 300.—Para id. de uno segundo de id. 300.—Para id. de uno celular, 300.—Para id. de 15 idem, á 270 pesetas uno, 4.050.—Para id. de un barbero, 300.—Para id. de un hortelano, 270.—Para id. de un mozo que cuide las vacas y otros servicios, 300.—Para un demandadero, 365.—Para id. de un portero con obligacion de hacer chocolate, 480.—Para id. de 9 enfermeras y lavanderas, á 250 pesetas una, 2.250.—Total del Manicomio, 11.655.—Total del sub-artículo 5.º, 23.457 pesetas.—*Sub-artículo 6.º—Empleados.*—Hospital.—Para sueldo anual del Director, 2.000 pesetas.—Manicomio.—Para id. del id., 2.000.—Total del sub-artículo 6.º, 4.000 pesetas.—*Sub-artículo 7.º—Cargas.*—Hospital: Para pago de un censo de D. Nicomedes Gomez Sousello, antes D. José María Cano, 312'50.—Para id. de los réditos de otro que perciben los herederos de D. Pio Sanchez Cueto, 30.—Para la pension vitalicia de D. Miguel Agraz, 370.—Para cumplimiento de misas y fundaciones, 188.—Para seguro de incendios del edificio y mobiliario, 750.—Total del Hospital, 1.650'50.—*Manicomio:* Para seguro de incendios del edificio, mobiliario y pago de un censo al Hospital de Esgueva, 230.—Total del sub-artículo 7.º, 1880'50 pesetas.—*Sub-artículo 8.º—Culto y Clero.*—Hospital: Para sueldo anual del Capellan, 999.—Para sostenimiento del culto y 100 pesetas para el Capellan, 300.—Total del Hospital, 1.299.—*Manicomio:* Para sueldo anual del Capellan, 999.—Para gastos de cera, funcion de Inocentes, y reparacion de ornamentos sagrados, 350.—Para satisfacer los derechos por funerales de los que fallecen, 500.—Total del Manicomio, 1.849.—Total del sub-artículo 8.º, 3.148.—*Sub-artículo 9.º—Generales é Imprevistos.*—Hospital: Para la construccion de seis armarios para la botica, desarmar la estanteria vieja y hornillos del laboratorio y armarlo en el Hospital nuevo, 2.000.—Para gastos imprevistos, 1.000.—Para adquisicion del mobiliario de tres habitaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para pensionistas, 3.375.—Para introducir las aguas del canal del Duero en el nuevo Hospital y coste de la que se consume en el año, 2.000.—Para la traslacion del

mobiliario y enfermos al nuevo Hospital 1000.—Para compra de muebles nuevos y recomposicion de los que puedan inutilizarse en la mudanza, 1.500. Para satisfacer el estipendio á razon de 30 pesetas mensuales, y por tres meses, á una cocinera para que enseñe á las niñas del Hospicio, 90.—Para los gastos de inauguracion del Hospital nuevo, 1.000 pesetas.—Total del Hospital 11.965.—*Manicomio*.—Para conservacion y reparacion del edificio y gastos de albañileria y carpinteria, 3.000.—Para plantacion y entretenimiento de jardines, huertas y patios, 150.—Para tabaco para pensionistas y pobres que trabajan, 1.500.—Para pago de los baños que toman los alienados en el Pisuerga, 500.—Para socorro á los enfermos que salen curados á razon de 50 céntimos de real por legua, 200.—Para reintegrar á las familias por estancias no devengadas, por los asilados que se mueren ó salen curados, 1.000.—Para manutencion de las vacas, 400.—Para pago del descuento por quebranto del giro de letras que se endosan á provincias, 1.250.—Para timbres de giro en que se extienden las letras, 250.—Para sellos de comunicaciones y móviles, 250.—Para extraordinarios é imprevisos, 1.500.—Para pago del agua del Canal del Duero, 1800.—Total del Manicomio, pesetas 11.800.—Total del sub-artículo 9.º, 23.765 pesetas.—Total del artículo 2.º, 252.176'50. pesetas.

Artículo 3.º al 6.º—Hospicio.—*Sub-artículo 1.º*—Para 300 asilados en disposicion de tomar racion: Víveres.—Para 10.000 kilos pan de 1.ª, á 0'36 pesetas, 3.600.—Para 50.000 idem 2.ª, á 0'33, 16.500.—Para 10.250 carne de vaca, á 1'08, 10.045.—Para 7.000 id. de tocino, á 1'49, 11.900.—Para 420 id. de alubias, á 0'50, 210.—Para 1.200 id. de garbanzos de 1.ª, á 0'80, 960.—Para 5.000 id. de 2.ª, á 0'70, 3.500.—Para 2.940 id. bacalao, á una, 2.940.—Para 800 id. de arroz, á 0'48, 384.—Para 80 id. Cacao Guayaquil, á 2'50, 200.—Para 160 id. Caracas, á 3, 480.—Para 80 id. de azúcar para el chocolate, á 1'25, 100.—Para 5.000 litros de aceite á 1'12, 5.750.—Para 3.000 id. de vino, á 0'40 1.200.—Para 200 id. de vinagre, á 0'40, 80.—Para 360 quintales métricos de patatas, á 10 pesetas, 3.600.—Para pimienta, sal, etc., 1.890.—Para gastos menores 3.000.—*Enfermerías*.—Para bizco-

chos, azucarillos y demás gastos que ocasionen los enfermos, 400.—*Utensilios*.—Para sosa cáustica y aceite para hacer jabon, 1.500.—*Combustible y alumbrado*.—Para 550 quintales métricos carbon de cok, á 4'35, 2.392'50.—Para carbon vegetal, 1.000.—Para leña en rajas, 1.000.—Para lucilina, 900.—Para aparatos de alumbrado, tubos, mechas, etc., 100.—Total del sub-artículo 1.º, 73.631'50.—*Sub-artículo 2.º—Camas, ropas*.—Para 100 kilogramos hilaza para pañales y sabanillas, á 4'30, 430.—Para 100 id. id. azul y blanca, á 4'30, 430.—Para 150 id. id. de algodón, á 4'30, 645.—Para 100 id. para toallas y servilletas, á 4'30, 430.—Para 200 id. de baqueta para calzado, á 5 pesetas, 1.000.—Para 450 id. de suela, á 3'30, 1.485.—Para 100 metros de cutí, á 1'15, 115.—Para 500 metros paño mezcla, á 6 pesetas, 3.000.—Para 100 id. hilaza para trajes de verano, á 4'30, 430.—Para 600 idem para forros, á 0'31, 186.—Para 300 id. percalina, 100.—Para 200 id. indiana para trajes de niñas, 275.—Para 100 id. bayeta doble, á 6 pesetas, 600.—Para 100 metros id. sencilla, á 1'50, 150.—Para 20 carros de paja larga para jergones, 200 pesetas.—Para 30 cates de hierro, á 25 pesetas, 750.—Para compostura de los viejos, 200.—Para 50 mantas encarnadas, á 6 pesetas, 300.—Para 20 id. blancas, á 8 pesetas, 160.—Para 400 colchas cretona, 278.—Para 200 metros cretona para delantales, á 0'48, 96.—Para 500 atillos para niños en lactancia, 4.000 pesetas.—Para 150 metros muselina, 100 pesetas.—Para 50 zales y hules para camas de los niños, 125.—Para 300 metros Vion listado para bombachos, 190.—Para 12 docenas de pañuelos, á 2'04, 24'48.—Para 6 id. badanas y demás útiles para calzado, 300.—Para 8 docenas de alpargatas, 96.—Para delantales para las Hermanas de la Caridad, 130.—Para hilo, botones, etc., 350.—*Cocina*.—Para adquisicion de platos, tarteras, etc., 800.—Total del sub-artículo 2.º, 17.375'48.—*Sub-artículo 3.º—Facultativos*.—Para sueldo del Médico primero, 2.125.—Para id. del segundo cirujano, 2.000.—Total 4.125.—*Sub-artículo 4.º—Practicantes, etc.*—Para retribucion de un enfermero, 270.—Para id. de una enfermera, 150.—Para idem de un Practicante, 995.—Para 40 nodrizas internas, á 18 pesetas mensuales cada una,

3.^a El pago de los efectos entregados se hará precisamente por dozavas partes á fin de cada mes.

4.^a El tipo que se señala para la subasta es el de la unidad y el número de efectos que se determina es el que se calcula que podrá ser necesario, siendo obligatorio al rematante la entrega de la cantidad que fuere precisa aunque exceda del tipo designado y no teniendo la Corporacion obligacion de comprar el total señalado en el pliego de condiciones.

Artículos que se subastan.

Primera seccion.

	IMPORTE.	5 por 100 del depósito provisional
	Pesetas.	Pesetas.
500 resmas de papel continuo de impresion, marca de 0'43 X 0'64, peso de 6 kilogramos en resma, al precio de 60 céntimos el kilogramo, segun muestra número 1.	1800	
20 resmas papel doble marca española, clase y pasta de 1. ^a , de buen satinado y con peso de 16 kilogramos la resma á una peseta el kilo, segun muestra número 2.	320	
20 resmas papel doble marca española, clase y pasta de 2. ^a , de buen satinado y con peso 12 kilogramos la resma á 0'75 pesetas el kilogramo, segun muestra número 3.	180	
10 resmas papel Coquille, clase y pasta de 1. ^a , de 16 kilogramos de peso, á una peseta el kilogramo, segun muestra número 4.	160	
10 resmas papel arlequin continuo, marca 0'66 X 0'48, á 0'85 céntimos el kilogramo, segun muestra número 5, pesando cada resma 13 kilogramos.	110'50	
Suma.. . . .	2570'50	128'55

Segunda seccion.

60 resmas papel de tina, clase como el 1. ^a Romani, prolongado, á 19 pesetas una, segun muestra número 6.	1140
50 resmas papel de tina, clase 2. ^a , prolongado, á 14 pesetas una, segun muestra número 7.	700
20 resmas papel de tina,	

clase 3. ^a , prolongado, á 10 pesetas una, segun muestra número 8.	200
4 resmas papel de tina, doble marca española, con destino á libros de comercio, pasta y clase de 1. ^a , á 45 pesetas una.	180
Suma.	2220
	111

Tercera seccion.

50 kilogramos de tinta para impresion de obras, á 3 pesetas el kilogramo, segun muestra número 9.	150
25 kilogramos de lingotes de hierro para la imposicion de formas en máquina.	»
Una pieza de 100 metros de cinta de hilo crudo, de 8 milímetros de ancho, á 11 pesetas una.	11
Una pieza de 100 metros de cinta de hilo crudo, de 12 milímetros de ancho, á 14 pesetas.	14
Una resma de papel jaspeado, en diferentes colores y dibujos, á 35 pesetas.	35
50 kilogramos de bramante de dos gruesos, á 2'50 pesetas el kilogramo.	125
5 kilogramos de tramilla fina para coser libros, á 8 pesetas uno.	40
10 libras hilo blanco, de dos y tres cabos por mitad, á 4 pesetas libra.	40
Un kilogramo de hilo encarnado, á 10 pesetas.	10
10 frascos de 1/4 de litro de barniz para charolar pastas y lomos en la encuadernacion, á 3 pesetas frasco.	30
20 paquetes de cinta de balduque, color carmesi, á 4 pesetas uno.	80
Una gruesa lapiceros Faber, números 2, 3 y 4, á 30 pesetas, una.	30
Una gruesa de porta-plumas, de clases entrefina y variada.	20
20 cajas de plumas de acero en tres gruesos distintos, clase Humboldt ú otra que se señale, á 3 pesetas.	60
Suma.	645
	32'25

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, número..., para el suministro de papel y otros efectos, con destino á las Oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid, así como de las condiciones, se compromete á hacerlo de..... (*aquí se expresarán los objetos y cantidades*), con sujecion á las muestras y condiciones exigidas, por el precio de... *en pesetas y en letra* cada seccion, en el tiempo y forma consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 278.)

Núm. 2324.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Dispuesto por orden circular de la Direccion general de Impuestos, fecha 9 de Junio corriente, se dé principio á la expendicion y cobranza desde 1.º de Julio próximo de las cédulas personales comprensivas al ejercicio de 1888 á 89, se procederá por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á designar la persona que en su representacion y competentemente autorizada se presente en esta Administracion, *sin exceder del plazo de ocho dias* que se les fija para dicho servicio, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á fin de recoger las cédulas correspondientes á sus respectivas localidades, las que deberán cobrarse con la mayor diligencia, exigiendo bajo las penas establecidas en el Reglamento su exacto cumplimiento á los que se hallan sujetos al impuesto.

Recuerdo asimismo á los señores Alcaldes el deber que les impone el artículo 49 de la Instruccion vigente, de presentar á esta dependencia *dentro de los dos meses del próximo año económico, las cédulas sobrantes del año anterior*, con la cuenta general de administracion de la misma.

Valladolid á 25 de Junio de 1888.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

Num. 2309.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores, las subastas para el arriendo de los derechos de consumos en esta villa durante el próximo año de 1888 á 1889, con facultad de venta al por menor una, y venta libre otra, se anuncia una segunda con rectificacion en aumento de un 5 por 100 en las especies de venta, y otra segunda tambien para la venta libre, admitiendose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes y teniendo lugar la primera de diez á once de la mañana del dia tres de Julio próximo y la segunda de once á doce de la misma en esta Sala Consistorial, ambas á dos con las demás formalidades que para las primeras exigía el anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia 14 del actual.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores.

Hornillos 23 de Junio 1888.—El Alcalde, Braulio Gamarra.

Núm. 2308.

Ayunt.º constitucional de Fontihoyuelo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para reducir á metálico *ciento catorce* fanegas de trigo que hay existentes en la Panera del Pósito de esta villa, se llaman licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este distrito, el día 28 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; y de no tener efecto esta primera subasta por falta de licitadores se convoca á otra segunda subasta para el dia ocho del próximo mes de Julio á la misma hora y local que la primera á 136 reales por carga, igual á 34 pesetas.

Fontihoyuelo Junio 20 de 1888.—El Alcalde, Angel Conde.

(Talon núm. 330.)

Seccion sexta.**Á los Ayuntamientos.**

Se confeccionan los Repartimientos de territorial y consumos, á razon de veinte céntimos de peseta por cada contribuyente; los padrones de cédulas por tres céntimos cada individuo. Cuentas municipales de 25 pesetas en adelante; presupuestos, matrículas y toda clase de trabajos, con la economía indicada y con absoluta perfeccion, respondiendo de ésta.

Calle de las Angustias, 66, piso bajo.

(Talon núm. 289.)